



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior escrito de subsanación fue aportado por la apoderada de la parte actora el día 24 de enero de 2022, encontrándose dentro del término establecido para ello. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 02 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: YOLANDA MEJIA CASTELLANOS
DEMANDADO	: INVERSIONES SERNA AGUDELOS.A.S.
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00559-00

En virtud de la nota secretarial que antecede y habiendo revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda durante el término previsto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que efectuado el control de legalidad que le atañe a éste asunto, y como quiera que se solicita que se libre mandamiento de pago por valor de \$34.000.600 por concepto de capital, no obstante revisada el acta de conciliación que sirve de base para la presente ejecución, se advierte que tal suma de dinero no corresponde a la conciliada, en virtud de lo cual el despacho encuentra necesario que la apoderada de la parte actora adecue las pretensiones, debiendo de discriminar de manera independiente los valores por concepto de capital e indemnización, aclarando sobre qué valor y desde que fecha se solicita que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios.

Para el cumplimiento de lo enunciado, se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de que se ordene el rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 4 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756ff2172d126a7e397ac42272eb0dda7b3fd70205c70cbe98fb490c3ebc3c9f**

Documento generado en 03/03/2022 02:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>